

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Witter del Socorro Mejía Mejía C.C. 43.521.097
Demandados	<ul style="list-style-type: none">• Colpensiones• Colfondos S.A• Porvenir S.A.
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 0028900
Instancia	Primera
Decisión	ADMITE

Encuentra el Despacho que el escrito de la demanda se encuentra acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, se

RESUELVE

Primero: **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **WITTER DEL SOCORRO MEJIA MEJIA** con **C.C. 43.521.097** en contra de **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A Y PORVENIR S.A.**

Segundo: Se **ORDENA** la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a los representantes legales de COLPENSIONES, COLFONDOS S.A Y PORVENIR S.A., o a quienes hagan sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: Se **REQUIERE** a las demandadas para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en representación de la demandante al profesional del derecho Dr. Hernán Darío Munevar Díaz C.C. 80.015.380 y la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 376.111 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

Quinto: **ENTÉRESE** de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Sexto: **NOTIFÍQUESE** la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013.

Séptimo: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: witter-mejia@hotmail.com

Apoderado Demandante: hmudiaz@gmail.com

Demandados: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
procesosjudiciales@colfondos.com.co
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc2e5d52735af124e90adc0568305b92d40e0f72ecdeb58076ff0bf59fe30bd**

Documento generado en 09/08/2022 02:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>